

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15533

FECHA: 05 JUN 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No GS-2023-019743/MEMOT-GUPAE - 29.25 Con fecha de 18 de abril de 2023, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente FAMER FADITH PEREZ CASTRO, deja a disposición de CAV – CVS cinco (05) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies de nombre común Canario, (01) Mochuelo, (01) Congo, (01) Loro Moña Amarilla, (01) Cotorra, las cuales fueron incautadas al señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cedula de ciudadanía número 73.135.894.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de peritaje No 0025CAV2023-AUCTIFFS N° 230444 con fecha 18 de abril de 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES.

Mediante oficio N° GS-2023- 019743/ MEMOT-SEPRO-GUPAE- 29.25; con fecha de 18 de abril de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Subintendente FAMER FADITH PEREZ CASTRO, deja a disposición del CAV de la CVS cinco (05) especímenes pertenecientes a cinco (5) especies; de nombre común canario, (01) mochuelo (01), Congo (01). loro moña amarilla (01), cotorra (01) incautados en el municipio de Montería- Barrio El alivio; los especímenes ingresan a CAV, con CNI No 31AV23-0100 hasta 0104; especímenes representados en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de

AUTO N° N° 15533

FECHA: 05 JUN 2023

aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.

Especie 1. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 2. Sporophila crasirostris (Congo): El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como "Preocupación Menor (LC)" por la UICN.

Especie 3. Sporophila intermedia (Mochuelo): De 11 a 11.4 cm Los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen. mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras con de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN.

Especie 4. Amazona ochrocephala (Loro moña amarilla) Amazona ochrocephala (Loro moña amarilla): Loro mediano y de color verde, y se caracteriza por presentar frente amarilla y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época reproductiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la temporada seca: y hace posturas de tres a cinco huevos.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN

Especie 5. Eupsitula pertinax (Cotorra) Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15533

FECHA: 05 JUN 2023

blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN. Apéndice II de CITES.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encontraron (05) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies de nombre común canario, (01) mochuelo (01), Congo (01), loro moña amarilla (01), cotorra (01). Especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	SITIO DEL PROCEDIMIENTO
1 Amazona Ochrocephala	vivo	No 230444	31AV23-0100	Abril 18 de 2023	Montería (Córdoba)
1 Eupsitula Pertinax			31AV23-0101		
1 Sporophila Crasirostris			31AV23-0102		
1 Sicalis Flaveola			31AV23-0103		
1 Sporophila Intermedia			31AV23-0104		

6. PRESUNTO INFRACTOR.

RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE identificado con cedula de ciudadanía número 73.135.894; Edad: 56 años; Estado Civil: unión libre; Ocupación: Comerciante; Residente: Manzana S, Lote 16-Barrio El Alivio-Municipio Montería-Córdoba, Teléfono: 304422990

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 5 3 3

FECHA: 05 JUN 2023

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES

Ingresa al CAV, cinco (05) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies: canario (*Sicalis flaveola*), un (1) *Eupsittula pertinax* x (1) *Sporophila intermedia* (1), un (1) *Amazona ochrocephala* y un (01) *Sporophila crasirostris*, los cuales se identifican con **CNI No 31AV23-0100-0104** los productos se encuentran en condiciones regulares como consecuencia al traslado en jaulas pequeñas artesanales, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautados con base al art 328A de la ley 2111 de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad está investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.”*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE, identificado con cedula de ciudadanía número 73.135.894, Residente/Manzana S, Lote 16 - Barrio El Alivio Municipio de Montería-Córdoba.

AUTO N° N° 15533

FECHA: 05 JUN 2023

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15533

FECHA: 2023 NOV 9 0

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación por el administrativa ambiental en contra del señor **RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.135.894, por el presunto aprovechamiento ilegal de cinco (05) especímenes pertenecientes a cinco (05) especies de nombre común canario, (01) mochuelo (01), Congo (01), loro moña amarilla (01), cotorra (01), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **RAMIRO DE JESUS VALLEJO ADDIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.135.894, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas de la presente actuación el informe de Peritaje No 0025CAV2023-AUCTIFFS N°230444; con fecha de 04 de mayo del 2023 que proviene de la Policía Nacional, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

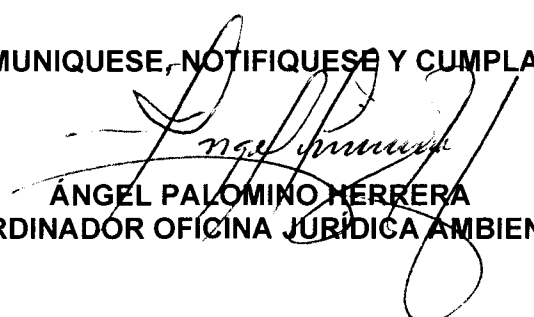
PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS